
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO:

Liat Gaot

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, con relación al diverso precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 34/2020 de este índice, promovido por el quejoso **Carlos Addiel Cabello Sánchez o Addiel Cabello Sánchez**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2020.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 497270)

AVISOS GENERALES

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
PROYECTO DE NORMA MEXICANA CONJUNTA ANCE-IMNC

Aviso por el que se informa de la emisión de un Proyecto de Norma Mexicana conjunta ANCE-IMNC, aprobado por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE; y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental, COTENNSAAM, para su consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-SAA-50021-ANCE-IMNC-2020, GESTIÓN DE LA ENERGÍA Y AHORRO DE ENERGÍA - DIRECTRICES GENERALES PARA SELECCIONAR A LOS EVALUADORES DEL AHORRO DE ENERGÍA (SINEC-20200729222124785). Proporciona las directrices para seleccionar a los evaluadores del ahorro de energía para determinar el ahorro de energía *ex post* (realizado) para proyectos, organizaciones y regiones. Proporciona principios generales e identifica los factores clave a considerar. También define las funciones y responsabilidades, recomienda la competencia requerida y proporciona los elementos clave para evaluar el conocimiento y aptitudes de los evaluadores del ahorro de energía.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$113 (ciento trece pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 13 de agosto de 2020

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 497381)

Gobierno del Estado de México
Edomex Decisiones Firmes, Resultados Fuertes
Secretaría de Obra Pública
Dirección General de Construcción de Obra Pública
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense.”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EXPEDIENTE: OP-18-0143

C. MANUEL SÁNCHEZ VARGAS

ADMINISTRADOR ÚNICO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONSULTORÍA ICON, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente **OP-18-0143** formado con motivo del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública **OP-18-0143**, celebrado con la empresa denominada “Infraestructura y Consultoría ICON S.A de C.V., que tenía como objeto la obra **“Construcción de Área de Atención del Archivo Histórico (Obra Nueva) Toluca, San Buenaventura”**, se dictó **RESOLUCIÓN**, mediante oficio **21901003A/0990/2020** de fecha **10** de agosto de 2020.

Resolución que, por medio del presente edicto, se le hace de su conocimiento, al no haber señalado domicilio dentro del expediente en comento, por tanto, por este conducto se le notifica en términos de lo establecido en los artículos 35 y 37 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en la cual, se resolvió:

Primero. - En términos del considerando tercero de la presente resolución, se rescinde a la contratista el contrato **OP-18-0143** y su Convenio Modificatorio **CM-01-033/19**, por incumplimiento a las Cláusulas Primera, Sexta, Séptima incisos B), G), H), K) y O) y Décima Cuarta del contrato.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYSRM), se le otorga a la contratista, un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del día siguiente en que cause efecto la notificación de la presente resolución, para que reintegre el anticipo pendiente por amortizar; es decir, la cantidad de **\$2,574,771.15**.

Tercero. - De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima QUINTA del contrato y en los artículos 46 BIS de la (LOPYSRM), y 86 y 87 de su Reglamento, se le impone a la contratista, una pena convencional de **\$926,645.93**.

...

Sexto. - En términos de lo establecido en el artículo 62 de la (LOPYSRM), se le informa a la contratista que se señalan **12:00** horas del día **28** de agosto de dos mil veinte, para que se lleve a cabo el acta circunstanciada referida en el artículo en cita, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución, en el sito de la obra.

Séptimo. - En términos de lo establecido en el artículo 62 fracción II de la (LOPYSRM) y 160 y 161 de su Reglamento, se le informa a la contratista que, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al que cause efectos la notificación de la presente resolución, deberá presentarse en la Oficina de la Residencia Región Toluca, con el propósito de llevar a cabo el finiquito del contrato.

Octavo. - Se hace del conocimiento a la contratista que podrá interponer en contra de la presente resolución, Juicio Contencioso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; o bien, recurso de revisión en términos de lo establecido en los artículos 83 y 85 de (LFPA).

...

El presente edicto será público por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Toluca, Estado de México, a 10 de agosto de 2020
Director General de Construcción de Obra Pública de
la Secretaría de Obra Pública del Estado de México.
Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo
Rúbrica.

(R.- 497288)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios de: 384 (trescientos ochenta y cuatro)
Ejemplares de Caballitos de Mar, Localizados en un
Paquete en Revisión con numero de guía WAYBILL
5005469836.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002343/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la Republica por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231, y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero y decimosegundo transitorio fracción II del decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se le notifica al **PROPIETARIO** el acuerdo de aseguramiento de fecha quince de enero de dos mil dieciocho y acuerdo de fecha 14 de abril de dos mil veinte, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistente en:

1.- 384 ejemplares orden: Syngnathiformes Familia: Syngnathidae Genero: Hipocampus Especie: Hippocampus Ingens Girard, 1858, de nombre común Caballito de Mar, Caballito del Pacífico o Pacific Seahorse.

2.- Una caja de cartón, color café con numero de guía de exportación, "WAYBILL 5005469836 y los granos de café colocados en el interior".

Se notifica para que manifieste lo que a su derecho convenga, como lo señala el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que, de no manifestarse en **el término de noventa días naturales** siguientes a su notificación.

Los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía, o de las entidades federativas, poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta agencia investigadora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 11, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700, Colonia Roma Norte, Ciudad de México, Teléfono 53-46-00-00 extensión 508525, correo electrónico jesus.dominguez@pgr.gob.mx las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que hace referencia.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Jesus David Dominguez Villegas

Rúbrica.

(R.- 497021)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

Propietarios de: 160 (ciento sesenta) ejemplares de pepino

Mar, localizado en un paquete en revisión con numero de

Guía WAY BILL 8474834395.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0001818/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la Republica por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231, y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero y decimosegundo transitorio fracción II del decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se le notifica al **PROPIETARIO** el acuerdo de aseguramiento de fecha siete de enero de dos mil veinte, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistente en:

1.- (01) Una caja de cartón, color café con numero de guía de exportación, "WAY BILL 8474834395 manifiesta en la misma contener "DRY FUSH" y una hoja al costado de la guía la cual refiere contener "buche de curvina seca se deriva de la guía de pesca número 02180008750 de Tijuana Baja California".

2.- (1.1) Una bolsa de plástico color amarillo conteniendo 160 piezas de ejemplares de pepino de mar (Isostichopus Fuscus) deshidratado.

Considerados objetos e instrumentos del delito encontrados en una caja de cartón color café el 10 de octubre de 2019, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por personal de la empresa DHL en la estación del aeropuerto de la Ciudad de México, quien solicito el apoyo a personal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la verificación de esta especie para cerciorar su regulación (especie en peligro de extinción), constatando el medico veterinario de dicha institución, que esa especie se encuentra protegida.

Se notifica para que manifieste lo que a su derecho convenga, como lo señala el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que, de no manifestarse en **el término de noventa días naturales** siguientes a su notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía o de las entidades federativas. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta agencia investigadora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 11, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700, Colonia Roma Norte, Ciudad de México, Teléfono 53-46-00-00 extensión 508525, correo electrónico jesus.dominguez@pgr.gob.mx las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que hace referencia.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México
Lic. Jesus David Dominguez Villegas
Rúbrica.

(R.- 497022)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios de: 541 (quinientos cuarenta y un) ejemplares
De caballitos de mar, localizado en un paquete en revisión
Con número de guía WAY BILL 2708919371.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0001975/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la Republica por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 82 fracción III, 229, 230, 231, y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero y decimosegundo transitorio fracción II del decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se le notifica al **PROPIETARIO** el acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de abril de dos mil veinte, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistente en:

- 1.- (01) una caja de cartón, color café con numero de guía de exportación, "WAY BILL 2708919371".
- 2.- (1.1) Una bolsa de plástico transparente conteniendo 541 piezas de caballitos de mar (Hippocampus Ingens).

Se notifica para que manifieste lo que a su derecho convenga, como lo señala el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que, de no manifestarse en **el término de noventa días naturales** siguientes a su notificación.

Los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía, o de las entidades federativas, poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta agencia investigadora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 11, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700, Colonia Roma Norte, Ciudad de México, Teléfono 53-46-00-00 extensión 508525, correo electrónico jesus.dominguez@pgr.gob.mx las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que hace referencia.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México, a 08 de abril de 2020.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México
Lic. Jesus David Dominguez Villegas
Rúbrica.

(R.- 497024)

Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones
de Fiscal Orientador “B” de la Unidad de Atención Inmediata
Cuernavaca, Morelos
NOTIFICACION POR EDICTO

De conformidad con el acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación número **FED/MOR/CUER/0000919/2019**, SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO MARCA BMW, MODELO X6, AÑO-MODELO 2019, CON NÚMERO DE SERIE WBAKU2101K0Z69832, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PGD636X DEL ESTADO DE MICHOACAN**, misma que fue instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LIC. MIGUEL TÉLLEZ MONTERO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN FUNCIONES DE FISCAL ORIENTADOR “B” DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN CUERNAVACA, MORELOS, **CON DOMICILIO EN BOULEVARD CUAUHNHUAC, NUMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGON, EN CUERNAVACA, MORELOS**, SE TOMARA COMO ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

Cuernavaca Morelos a doce de junio de 2020.

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Orientador “B”
de la Unidad de Atención Inmediata Cuernavaca, Morelos.

Lic. Miguel Téllez Montero
Rúbrica.

(R.- 497027)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/03/2020/R/15/039
Oficio: DGR-C-3610/2020

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2020/R/15/039** se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a **SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.**, en su carácter de proveedor, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo en fecha 2 de marzo de 2015; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$9’860,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Asimismo, se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 24 de julio de 2020, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016, a las presuntas responsables

GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V., SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V., DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V., y SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V., que en su punto PRIMERO, establece: “PRIMERO. *Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte emitido por esta autoridad, mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veinte, se señalaron las diez horas del veinte de abril de dos mil veinte para GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., las doce horas del día veinte de abril de dos mil veinte para SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.; las diez horas del veintiuno de abril de dos mil veinte para SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.; las doce horas del veintiuno de abril de dos mil veinte para DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V., y las diez horas del veintidós de abril de dos mil veinte para SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V., en el procedimiento al rubro citado, para el desahogo de las diligencias previstas en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fechas que se encuentran dentro del periodo en el que fueron suspendidos los plazos y términos legales de la Auditoría Superior de la Federación en los términos señalados, motivo por el cual para efecto de regularizar el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009); en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por así disponerlo su artículo 64, en concordancia con lo dispuesto por los Acuerdos citados en el párrafo que antecede, se deja sin efectos únicamente la fecha y hora de la celebración de las citadas diligencias.”*

En tal virtud, conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan por conducto de sus representantes legales o apoderados legales a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.o 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., a las 10:00 horas del día 7 de septiembre 2020; para SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V., a las 11:30 horas del día 7 de septiembre de 2020; para SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V., a las 10:00 horas del día 8 de septiembre de 2020; para DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V., a las 11:30 horas del día 8 de septiembre de 2020; para SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V., a las 13:00 horas del día 8 de septiembre de 2020 y para SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V., a las 10:00 horas del día 10 de septiembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 7 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 497375)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/07/2020/R/15/110
Oficio DGR-B-4144/20

Por acuerdo del **10 de agosto de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

A la persona moral denominada **CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C.**, en su carácter de **receptora** de recursos públicos federales para la implementación de estrategias de prevención focalizada de VIH/SIDA y otras ITS, consistentes en que: "Omitió comprobar la aplicación de los recursos públicos federales transferidos por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA), como apoyo financiero para la ejecución de los proyectos números: Proyecto-2015-0190 denominado "¡Ponte las pilas... con tu salud sexual! Alternativas para la Prevención del VIH, de ITS y de embarazos en jóvenes" y Proyecto-2015-0308 "INTEGRATTE: Asesorías en prevención de VIH, derechos sexuales y vinculación de Servicios de Salud en personas Trans del Valle de México", en el marco de los Convenios de Concertación de Acciones en Materia Técnica números "CCA/029-CENSIDA.-CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C. 2015 Proy-2015-0190 y CCA/027-CENSIDA.-CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C. 2015 Proy-2015-0308", los dos celebrados el 16 de abril de 2015, con el Órgano Desconcentrado antes citado, toda vez que no comprobó con la documentación soporte de los registros contables, pólizas cheque o transferencias bancarias y estados de cuenta, las operaciones reportadas como realizadas en la adquisición de insumos y materiales, pago de nóminas, realización de reuniones y pasajes, la ejecución de los citados proyectos relativos al programa específico "Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS"; por la cantidad de \$743,354.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$743,354.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; a las **09:30** horas del día **09 de septiembre de 2020**, a efecto de que a través de su representante legal, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la audiencia su representante legal y/o apoderado Legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de sus abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 10 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 497406)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2020/R/15/114**

**Oficios: DGR-D-4204/20, DGR-D-4205/20, DGR-D-4206/20, DGR-D-4207/20, DGR-D-4209/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

JAVIER CARRILLO TOSCANO, CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA, FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V., AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V. y AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.L.; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 12 de agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

JAVIER CARRILLO TOSCANO, en su carácter de Subdirector de Evaluación del Mercado Externo de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) y como Instancia Ejecutora del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria (en adelante *Componente*); *suscribió las 6 evaluaciones Técnicas para ser acreditados como beneficiarios del Componente, sin supervisar que las empresas Guajardo Industrial, S.A. de C.V., Productora Agroforestal Peninsular, S. de P.R. de R.L., Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.L., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V., Asociación Agrícola Local de Productores de Hortalizas Chiles, Cebolla y Tomate, Granos Básicos Sorgo, Frijol y Maíz, y Oleginosas Soya, Algodón del Municipio de Pánuco Estado de Veracruz, A.C., presentaron deficiencias en sus observaciones no obstante emitió un resultado positivo de las mismas, siendo que son muy limitadas, existe la falta de fundamentación para su otorgamiento, se observan vicios en el contenido de los dictámenes técnicos de los beneficiarios, como son discrepancias en la información obtenida y la incluida dentro del expediente del solicitante, ausencia de fechas, discrepancias entre la evaluación y el convenio de concertación y la falta de justificaciones que respalden las cantidades de los conceptos de inversión su uso y destino del proyecto. También suscribió la evaluación jurídica de la empresa Frutas y Verduras Mardus, S. de P.R. de R.L. de C.V., autorizando un resultado positivo general sobre la procedencia de la misma, no obstante de existir documentos señalados como improcedentes en la evaluación, como son el comprobante de domicilio fiscal y el comprobante que demuestre la solvencia económica de la empresa, suscribió las 4 evaluaciones jurídicas para ser acreditados como beneficiarios del citado programa, sin supervisar que las que corresponden a las empresas Productora Agroforestal Peninsular, S. de P.R., de R.L., Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.L., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. y Gren Gardens Farms, S.A. de C.V., consideraron dentro de las mismas documentos que acrediten la solvencia económica; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$194,404,653.13 e infringiendo presuntamente los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, párrafo segundo; 77 y 115, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante LFPRH); 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante RLFPRH); 1 fracciones XIX, XL, LXXI, CXXI, CCXXVI, LXXXVII; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo e inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7 fracción II incisos a), b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracción I, II y VI; 241; 242, fracción I, inciso b); 244 y 248, fracciones II, segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X inciso a) y b) y XII último párrafo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 (en adelante Reglas de Operación) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación; **CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA**, en su carácter de Verificador por parte de la entonces SAGARPA: *suscribió documentos relacionados con el Componente, sin existir documento público que lo faculte, no obstante, que en dichos documentos se presentan irregularidades que corresponden a las cédulas de visita inicial de las empresas beneficiadas Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.L., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. y Agroriego del Valle S.A. de C.V., ya que fueron realizadas en fecha posterior a la firma del convenio de concertación incumpliendo con la normatividad establecida; así como de la visita intermedia, de la empresa Agroriego del Valle, S.A. de C.V., la cual la suscribió un mes posterior al avance del 100% del proyecto autorizado presentado por la beneficiaria, en el que el visitador reportó la obra en proceso con un avance del 55%, datos que no son coincidentes; aunado, a que la evidencia fotográfica que integra la cédula de visita para ejercicio 2015, ya existía desde el año 2014 por pertenecer al proyecto de Productora Agrícola Hermanos Irazoqui, S.A. de C.V., beneficiada con recursos federales en el ejercicio 2014. A través de FIRCO, que fue autorizado y en el cual contempla la construcción de una nave industrial que corresponde a la empresa Agroriego del Valle, S.A. de C.V., por lo que existen discrepancias en los resultados del verificador; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$59,803,049.45 e infringiendo presuntamente los**

artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la LFPRH; 66, fracciones I y III del RLFP RH; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo e inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II inciso a), b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241; 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII, último párrafo, X incisos a) y b) y XII último párrafo de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación. Asimismo, de las beneficiarias del componente: **FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. y GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V.:** omitieron aplicar a los fines autorizados los recursos que les fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplieron con las obligaciones establecidas para dicho componente en las Reglas de Operación, así como las obligaciones pactadas en los convenios de concertación de fecha 20 de julio y 25 de septiembre, respectivamente, ambos de 2015; lo anterior, en virtud de que presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), además no acreditaron haber realizado la aportación a la que se comprometieron, y no justificaron ni comprobaron la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en los citados Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$19,999,999.37 y \$10,000,000.00**, respectivamente; **AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V. y AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.I.:** omitieron aplicar a los fines autorizados los recursos que les fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplieron con las obligaciones establecidas para dicho componente en las Reglas de Operación, así como las obligaciones pactadas en el convenio de concertación correspondiente, ambos de 13 de julio de 2015; lo anterior, en virtud de que presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la CNBV, además no acreditaron haber realizado la aportación a la que se comprometieron, y no justificaron ni comprobaron la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en los citados Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA, aunado a que no se cuenta con las justificaciones que respalden las cantidades de los conceptos de inversión, su uso y destino del proyecto; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$19,998,709.45 y \$20,000,000.00**, respectivamente; con las conductas antes descritas, las citadas beneficiarias del Componente infringieron presuntamente los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la LFPRH; 66, fracciones I y III del RLFP RH; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo, inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II, incisos a) b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241, 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X incisos a) y b) y XII de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación que suscribieron con la SAGARPA. Disposiciones legales y normativas presuntamente infringidas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: el **09 de septiembre de 2020** a las **10:00** horas a **JAVIER CARRILLO TOSCANO**, a las **11:00** horas a **CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA**, a las **12:00** horas a **FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, y a las **13:00** horas a **GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V.**, y el **10 de septiembre de 2020** a las **10:00** horas a **AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V.** y a las **11:00** horas a **AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.I.** Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y en su caso, el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica. -----

(R.- 497414)